



SAMBORONDÓN GAD MUNICIPAL

Segunda Reforma Parcial a la Ordenanza que regula el Catastro Territorial Multifuncional, la determinación, administración y recaudación del Impuesto Predial Urbano del cantón Samborondón, para el Bienio 2022-2023

Página 1



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN

CONSIDERANDO

QUE, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE), dispone que *"...las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución..."*;

QUE, el Art. 240 de la CRE, establece que: *"...los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, provincias, cantones, distritos metropolitanos y juntas parroquiales rurales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales..."*;

QUE, el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Samborondón conforme lo establece el Art. 240 de la CRE; y, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (en adelante COOTAD);

QUE, el COOTAD, establece en el Art. 186 la facultad tributaria de los Gobiernos Autónomos Descentralizados al mencionar que *"...los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías..."*;

QUE, el COOTAD, en su Art. 492 faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales a reglamentar mediante ordenanza el cobro de tributos;



SAMBORONDÓN GAD MUNICIPAL

Segunda Reforma Parcial a la Ordenanza que regula el Catastro Territorial Multifuncional, la determinación, administración y recaudación del Impuesto Predial Urbano del cantón Samborondón, para el Bienio 2022-2023

Página 2

QUE, el Art. 264 numeral 9 de la CRE, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: *"...Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales..."*;

QUE, el COOTAD, en su Art. 55, literales b) e i), determina que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: *"...ejercer el control sobre el uso del suelo y ocupación del suelo en el cantón..."*; y, *"elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales..."*;

QUE, el COOTAD en el Art. 139 establece: *"...la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural, sin perjuicio de realizar la actualización cuando solicite el propietario, a su costa. El gobierno central, a través de la entidad respectiva financiará y en colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, elaborará la cartografía geodésica del territorio nacional para el diseño de los catastros urbanos y rurales de la propiedad inmueble y de los proyectos de planificación territorial..."*;

QUE, el Art. 163 del COOTAD preceptúa *"...que los gobiernos autónomos descentralizados generaran sus propios recursos financieros; y, como parte del Estado, participaran de sus rentas, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad interterritorial..."*

QUE, en el Art. 171, literal a) del antes citado cuerpo de ley, dispone que entre los tipos de recursos financieros, están *"los ingresos propios de la gestión"*.

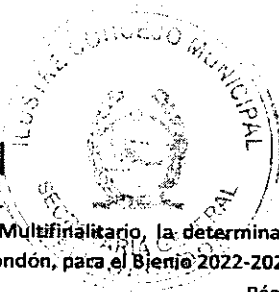
QUE, el Art. 172 ibidem, define que el gobierno autónomo descentralizado municipal es beneficiario de ingresos generados por la gestión propia.

Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas, los de venta de bienes y servicios.

La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad y suficiencia recaudatoria.



SAMBORONDÓN GAD MUNICIPAL



Segunda Reforma Parcial a la Ordenanza que regula el Catastro Territorial Multifuncional, la determinación, administración y recaudación del Impuesto Predial Urbano del cantón Samborondón, para el Bienio 2022-2023

Página 3

QUE, el Art. 489 del COOTAD, establece que son fuentes de la obligación tributaria municipal:

- a) Las leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios municipales, asignándoles su producto, total o parcialmente.
- b) Las leyes que facultan a las municipalidades para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles y procedimientos que en ellas se establecen; y,
- c) Las ordenanzas que dicten las municipalidades, en uso de la facultad conferida por la ley.

QUE, en el Art. 491, literal a) ibidem, establece, sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o se crearen para la financiación municipal se considerará el impuesto sobre la propiedad urbana.

QUE, en el Art. 493 del COOTAD señala que *"...los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase a favor de la municipalidad o distrito metropolitano, serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes..."*

QUE, en el Art. 494 del mismo cuerpo normativo, respecto de la Actualización del Catastro, se señala que *"...las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código..."*;

QUE, en el Art. 495 del COOTAD, se determina que *"...el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo; y, de haberlas, él de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios..."*

Con independencia del valor intrínseco de la propiedad; y, para efectos tributarios, la municipalidad podrá establecer criterios de medida del valor de los inmuebles derivados de la intervención pública y social que afecte su potencial desarrollo, su índice de edificabilidad, uso o en general, cualquier otro factor de incremento del valor del inmueble que no sea atribuible a su titular.



SAMBORONDÓN GAD MUNICIPAL

Segunda Reforma Parcial a la Ordenanza que regula el Catastro Territorial Multifinanciero, la determinación, administración y recaudación del Impuesto Predial Urbano del cantón Samborondón, para el Bienio 2022-2023

Página 4

QUE, el Art. 497 del cuerpo de ley antes citado, señala que, una vez realizadas las actualizaciones de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbanos que regirán para el bienio; la revisión la hará el Concejo, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad, que sustentan el sistema tributario nacional.

QUE, en el Art. 501, del cuerpo de ley antes citado, se establece que son sujetos pasivos del impuesto los propietarios de predios urbanos ubicados dentro de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la Municipalidad;

QUE, la normativa para la determinación del impuesto a los predios urbanos, serán valorados mediante la aplicación de los elementos de: valor del suelo, valor de las edificaciones si las hubiere, determinado por el método de reposición previstos en el Art. 502 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; el Concejo Municipal aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, aseo de calles, luz eléctrica, alcantarillado, red vial local y otros servicios de naturaleza semejante; así como los factores para la valoración de las edificaciones.

QUE, para fortalecer la facultad legislativa municipal, especialmente en materia de tributos, es necesario considerar lo previsto en el Libro Primero, de lo Sustantivo Tributario, Título I, Disposiciones Fundamentales, del Código Tributario, artículos:

“Art. 1.- Ámbito de aplicación. - Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos. Para estos efectos, entiéndase por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales o de mejora.

Art. 2.- Supremacía de las normas tributarias. - Las disposiciones de éste Código y de las demás leyes tributarias, prevalecerán sobre toda otra norma de leyes generales. En consecuencia, no serán aplicables por la administración ni por los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que de cualquier manera contravengan este precepto.



SAMBORONDÓN GAD MUNICIPAL



Segunda Reforma Parcial a la Ordenanza que regula el Catastro Territorial Multifinanciado; la determinación, administración y recaudación del Impuesto Predial Urbano del cantón Samborondón, para el Bienio 2022-2023

Página 5

Art. 5.- Principios tributarios. - *El régimen tributario se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad.*

Art. 8.- Facultad reglamentaria de las municipalidades y consejos provinciales. - *Lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará igualmente a las municipalidades y consejos provinciales, cuando la ley conceda a estas instituciones la facultad reglamentaria.*

Art. 10.- Actividad reglada e impugnabile. - *El ejercicio de la potestad reglamentaria y los actos de gestión en materia tributaria, constituyen actividad reglada y son impugnables por las vías administrativa y jurisdiccional de acuerdo a la ley.*

Art. 11.- Vigencia de la ley. - *Las leyes tributarias, sus reglamentos y las circulares de carácter general, regirán a partir de su publicación en el Registro Oficial, salvo que se establezcan fechas de vigencia posteriores a la misma. Sin embargo, las normas que se refieran a tributos cuya determinación o liquidación deban realizarse por períodos anuales, como acto meramente declarativo, se aplicarán desde el primer día del siguiente año calendario, y, desde el primer día del mes siguiente, cuando se trate de períodos menores.*

Art. 13.- Interpretación de la ley. - *Las normas tributarias se interpretarán con arreglo a los métodos admitidos en Derecho, teniendo en cuenta los fines de las mismas y su significación económica.*

Las palabras empleadas en la ley tributaria se entenderán conforme a su sentido jurídico, técnico o usual, según proceda, a menos que se las haya definido expresamente.

Cuando una misma ley tributaria contenga disposiciones contradictorias, primará la que más se conforme con los principios básicos de la tributación.

Art. 14.- Normas supletorias. - *Las disposiciones, principios y figuras de las demás ramas del Derecho, se aplicarán únicamente como normas supletorias y siempre que no contraríen los principios básicos de la tributación.*

La analogía es procedimiento admisible para colmar los vacíos de la ley, pero en virtud de ella no pueden crearse tributos, exenciones ni las demás materias jurídicas reservadas a la ley."

QUE, el Art. 68 del Código Tributario faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria.

QUE, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad



SAMBORONDÓN GAD MUNICIPAL

Segunda Reforma Parcial a la Ordenanza que regula el Catastro Territorial Multifinalitario, la determinación, administración y recaudación del Impuesto Predial Urbano del cantón Samborondón, para el Bienio 2022-2023

Página 6

para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código.

QUE, en esta ordenanza se refleja lo previsto en el ACUERDO MINISTERIAL Nro. 017-20, emitido por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (en adelante MIDUVI), que contiene la **"NORMA TÉCNICA PARA FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CATASTRO URBANO Y RURAL Y SU VALORACIÓN"**, publicado el 12 de mayo del 2020; y el Acuerdo Nro. 032-21 **"REFÓRMESE LA NORMA TÉCNICA PARA FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CATASTRO URBANO Y RURAL Y SU VALORACIÓN, EXPEDIDA MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL Nro. 017-20 DE 12 DE MAYO DE 2020"** publicado el 16 de agosto del 2021, en todo lo que fuere pertinente a la realidad del Cantón Samborondón.

QUE, el COOTAD en el Art. 522, dispone que *"...las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. La dirección financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo."*

QUE, el COOTAD establece los parámetros técnicos y legales para el cálculo de los impuestos prediales urbano y rural, razón por la cual, la Dirección de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón, por ser el departamento competente, luego del análisis respectivo, elaboró el *"Plano de Valor de la Tierra de Predios Urbanos y Rurales"*; y, los cuadros que contienen los *"Rangos de Avalúos y Bandas Impositivas de los Impuestos Urbano y Rural"*, debidamente aprobado por el Pleno del Concejo Municipal.

QUE, el Art. 76 de la CRE, en el Numeral 1, señala que: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

- 1) *Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes."*

QUE, el Art. 76 de la CRE, Numeral 7 literal i) y m) establecen que: literal i) *"...Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos*



SAMBORONDÓN GAD MUNICIPAL

Segunda Reforma Parcial a la Ordenanza que regula el Catastro Territorial Multifuncional, la determinación, administración y recaudación del Impuesto Predial Urbano del cantón Samborondón, para el Bienio 2022-2023

Página 7

que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. [...]

m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos...”.

QUE, el artículo 57, letra b) del COOTAD establece que, en ejercicio de su facultad normativa, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal le corresponde regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.

QUE, en aplicación de las normas dispuestas en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 790 del 5 de julio de 2016, que hace relación al capítulo Primero.

QUE, lo determinado en el Art. 89 ibídem, “Valoración catastral en suelos destinados a vivienda de interés social”, se aplica en el presente documento para el caso de los predios municipales destinados a proyectos de vivienda de interés social.

QUE, lo dispuesto en el Capítulo IV, sobre CATASTRO NACIONAL INTEGRADO GEORREFERENCIADO, en su “Art. 100.- Catastro Nacional Integrado Georreferenciado.- Es un sistema de información territorial generada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos; y, las instituciones que genera información relacionada con catastros y ordenamiento territorial, multifuncional y consolidado a través de una base de datos nacional, que registrara en forma programática, ordenada y periódica, la información sobre los bienes inmuebles urbanos y rurales existentes en su circunscripción territorial.

El Catastro Nacional Integrado Georreferenciado deberá actualizarse de manera continua y permanente, y será administrado por el ente rector de habitar y vivienda, el cual regulará la conformación y funciones del Sistema y establecerá normas, estándares, protocolos, plazos y procedimientos para el levantamiento de la información catastral y la valoración de los bienes inmuebles tomando en cuenta la clasificación, usos del suelo, entre otros. Así mismo, podrá requerir información adicional a otras entidades públicas y privadas. Sus atribuciones serán definidas en el Reglamento de esta Ley. La información generada para el catastro deberá ser utilizada como insumo principal para los procesos de planificación y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y alimentará el Sistema Nacional de Información”. En uso y atribuciones de las indicadas en el presente cuerpo legal.



SAMBORONDÓN GAD MUNICIPAL



Segunda Reforma Parcial a la Ordenanza que regula el Catastro Territorial Multifinalitario, la determinación, administración y recaudación del Impuesto Predial Urbano del cantón Samborondón, para el Bienio 2022-2023

Página 8

Que, la **“PRIMERA REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA QUE REGULA EL CATASTRO TERRITORIAL MULTIFINALITARIO, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, PARA EL BIENIO 2022-2023”**, la cual fue discutida y aprobada en primer y segundo definitivo debate, por el I. Concejo Municipal de Samborondón, en las sesiones ordinarias 49/2021 y 01/2022 realizadas los días 23 de diciembre del 2021 y 13 de enero del 2022, en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente; y, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 59, del 22 de marzo de 2022.

Que, con Oficio No. GADMCS-DAYC-2022-543-AG de fecha 27 de junio del 2022, la Directora de Avalúos y Catastro del Gobierno Autónomo Descentralizado de Samborondón, mediante la cual solicita al señor Alcalde se realice la Segunda reforma parcial a la ordenanza que regula el catastro territorial multifinalitario, la determinación, administración y recaudación del impuesto predial urbano del cantón Samborondón, para el bienio 2022-2023, para la respectiva revisión por la comisión y su aprobación ante el Concejo Municipal.

Que, la Procuraduría Sindica Municipal, mediante oficio 463-AJ-GADMCS-2022 de fecha 01 de julio del 2022, emite su criterio jurídico: “...Esta Asesoría Jurídica considera procedente que el Concejo Municipal conozca debata y resuelva aprobar SEGUNDA REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA QUE REGULA EL CATASTRO TERRITORIAL MULTIFINALITARIO, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, PARA EL BIENIO 2022-2023”.

Que, en ejercicio de las facultades que le confieren el Art. 264 numeral 9 de la CRE literales a) y b); y, los Art. 57 y 185 del COOTAD, se

Expide la:

“SEGUNDA REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA QUE REGULA EL CATASTRO TERRITORIAL MULTIFINALITARIO, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, PARA EL BIENIO 2022-2023”.



SAMBORONDÓN

GAD MUNICIPAL

Segunda Reforma Parcial a la Ordenanza que regula el Catastro Territorial Multifuncional, la determinación, administración y recaudación del Impuesto Predial Urbano del cantón Samborondón, para el Bienio 2022-2023

Página 9

Art. 1.- Refórmese parcialmente el Art. 31 CUADRO DE VALOR DE LA TIERRA POR METRO CUADRADO EN SUELO URBANO, de los siguientes sub-sectores en cuanto al valor de la tierra por metro cuadrado

SECTOR: CABECERA CANTONAL DE SAMBORONDÓN				
ZONAS HOMOGÉNEAS	SECTOR DE VALORACIÓN	NOMBRE DEL SECTOR	NOMBRE DEL SUB-SECTOR	VALOR POR m2 (BIENIO 2022-2023)
ZH22	65	Cabecera Cantonal Noroeste	Cementerio Municipal (Antiguo y Nuevo), Estadio Municipal de Arena Samborondón, Plaza de Rodeo Montubio de Samborondón, Coliseo Humberto Andrade, Sala de Velación "Miguel Yúnez Parra", Escuela Fiscal "Eliás Yúnez Simmons", Oficinas DPI, Oficina Ceyom, Parque Infantil, Oficinas Municipales, Oficinas EPMapas, Patios Municipales, Camal Municipal (antiguo), Planta de Tratamiento de AA.SS.	\$ 65,00
ZH23	66	Cabecera Cantonal Sur	Lotización Sucre, Lotización Santa Ana, Lote S/N, lote 1 div. A, lote 1 div. B	\$ 65,00



SAMBORONDÓN GAD MUNICIPAL

Segunda Reforma Parcial a la Ordenanza que regula el Catastro Territorial Multifinalitario, la determinación, administración y recaudación del Impuesto Predial Urbano del cantón Samborondón, para el Bienio 2022-2023

Página 10

ZH23	68	Cabecera Cantonal Sur	Vivienda Municipal "Lotes con Servicio"	\$ 25,00
------	----	-----------------------	---	----------

Agréguese al mismo articulado, lo siguiente "Se realiza la aclaración que el valor de tierra de las lotizaciones **PARQUES DE LA ISLA (LOTE 11-A)** y **RIVER ISLAND** pertenecían a la zona homogénea # 15 (ZH15) sub-sector # 52 (*ISLA MOCOLÍ OESTE CON VISTA AL RÍO*) mantenían un valor de USD\$ 312,00 hasta el bienio pasado; y, que mediante la promulgación de la ordenanza para el bienio 2022-2023 se procedió a la respectiva actualización del valor de la tierra a USD\$ 105 por cada metro cuadrado, correspondiente a la zona homogénea # 3 (ZH3) sub-sector # 10 (*MACROLOTES DE MOCOLÍ*) en razón de que estos sectores no cuentan con ningún desarrollo ni infraestructura, ni tampoco se encuentran urbanizadas.

La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación en la Gaceta Municipal, en la página web www.samborondon.gob.ec. y; en el Registro Oficial, al amparo de lo señalado en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Samborondón a los ocho días del mes de ~~septiembre del 2022~~.

Ing. Juan José Yúnez Nowak
ALCALDE DEL CANTON



Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICO: Que la **SEGUNDA REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA QUE REGULA EL CATASTRO TERRITORIAL MULTIFINALITARIO, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, PARA EL BIENIO 2022-2023**, fue discutida y aprobada en primer y segundo definitivo debate, por el I. Concejo Municipal de Samborondón, en las sesiones ordinarias **33/2022** y **34/2022** realizadas los días **01 de septiembre del 2022** y **08 de septiembre del 2022**, en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización



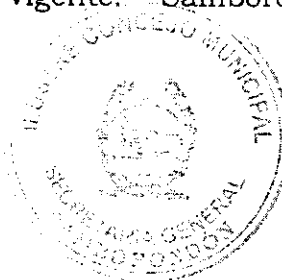
SAMBORONDÓN GAD MUNICIPAL

Segunda Reforma Parcial a la Ordenanza que regula el Catastro Territorial Multifinanciero, la determinación, administración y recaudación del Impuesto Predial Urbano del cantón Samborondón, para el Bienio 2022-2023

Página 11

Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- Samborondón, septiembre 08 del 2022.

Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL



SECRETARIA MUNICIPAL

Que, la **SEGUNDA REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA QUE REGULA EL CATASTRO TERRITORIAL MULTIFINALITARIO, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, PARA EL BIENIO 2022-2023**. Envíese al señor Alcalde del Cantón, para que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- Samborondón, septiembre 13 del 2022.

Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL



ALCALDIA MUNICIPAL.-

Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, **SANCIONO** la presente Ordenanza Municipal, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en la página web institucional www.samborondon.gob.ec y, Registro Oficial. Samborondón, 23 de septiembre 2022.

Ing. Juan José Yúnez Nowak
ALCALDE DEL CANTON





SAMBORONDÓN GAD MUNICIPAL

Segunda Reforma Parcial a la Ordenanza que regula el Catastro Territorial Multifinalitario, la determinación, administración y recaudación del Impuesto Predial Urbano del cantón Samborondón, para el Bienio 2022-2023

Página 12

SECRETARIA MUNICIPAL.-

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en la página web institucional www.samborondon.gob.ec y, Registro Oficial, la **SEGUNDA REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA QUE REGULA EL CATASTRO TERRITORIAL MULTIFINALITARIO, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, PARA EL BIENIO 2022-2023**, el Ingeniero Juan José Yúnez Nowak, Alcalde del Cantón Samborondón, en la fecha que se indica.- Samborondón 23 de septiembre del 2022

Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

